

Calendario Laboral Policía Local Zaragoza.

1. *Ámbito de aplicación*

1.1. El calendario laboral constará de tres ciclos de 21 días, quedando estructurado de la siguiente forma: 5 de servicio (S) – 2 de Fiesta (F) – 7 de Servicio (S) – 7 de Fiesta (F), en lo sucesivo 5-2-7-7. Será de aplicación a todo el personal que preste su servicio en las Unidades:

- Motoristas y Seguridad Vial.
- Sectores 1, 2 y 3.

1.2. Una vez logrado el acuerdo de implantación del calendario, y a la vista de los resultados, se efectuará el estudio para la revisión del calendario del resto de unidades no afectadas o donde no sea posible su aplicación, realizando, en su caso, la reestructuración de horarios y turnos para mejorar el servicio público y facilitar los solapes de turno y entre Unidades.

2. *Calendario Laboral*

2.1. Ciclo

a) Los ciclos de trabajo pasarán de ser cuatro en la actualidad a ser tres con el calendario propuesto.

b) La determinación de los ciclos de servicio se ajustarán a lo previsto en el artículo 112.1 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de 26 de enero de 1995, Orden del Cuerpo sobre Personal y al Pacto vigente de aplicación al personal municipal.

2.2. Jornada de servicio

a) La jornada de servicio/trabajo en cómputo anual será la determinada en cada momento por la Consejería responsable de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zaragoza.

b) La jornada de servicio/trabajo diaria será de 8 horas, prestándose desde su inicio hasta su finalización en los términos previstos en el artículo 118 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de 26 de enero de 1995.

c) Durante la jornada de servicio/trabajo se podrá disfrutar de una pausa o descanso por un periodo de 30 minutos, que se computará de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación del servicio, debiendo quedar asegurada en todo momento una presencia mínima de efectivos necesaria para el servicio.

2.3. Turnos de trabajo

a) En esta modalidad de calendario laboral se establece un turno de mañana y un turno de tarde con una rotación mensual.

b) La determinación de los turnos se ajustará a lo previsto en el artículo 112.2 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de 26 de enero de 1995.

3. Condiciones de prestación del servicio en el calendario laboral de ciclo de trabajo 5S/2F/7S/7F.

- a) De lunes a viernes prestará servicio el 66% del personal de cada turno, estableciéndose la exigencia de prestar servicio para cada turno y en todo caso un mínimo del 57% del personal sobre el porcentaje antes indicado. Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se podrá reducir el porcentaje mínimo al 50%, por motivo exclusivo de vacaciones.
- b) Los fines de semana (sábado y domingo) prestará servicio el 33% del personal de cada turno, estableciéndose la exigencia de prestar servicio para cada turno y en todo caso el 100% del personal sobre el porcentaje citado. Por motivo del disfrute de vacaciones a lo largo de todo el año, se podrá reducir este porcentaje al 25% para los fines de semana.
- c) En el período comprendido entre el 15 de junio y 15 de septiembre la exigencia de prestación de servicio por turno se establece en un mínimo de presente del 33% de lunes a viernes y durante los fines de semana se establece en un mínimo del 25%, siempre y cuando el motivo sea el disfrute de vacaciones.
- d) Los porcentajes señalados se aplicarán para cada ciclo (3 ciclos) y turno (mañana y tarde).
- e) En su caso, los criterios para cubrir las bajas de componentes que deben prestar servicio se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de 26 de enero de 1995.
- f) El disfrute de licencias y permisos quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los porcentajes fijados y a lo previsto en el artículo 18 del vigente Pacto en lo concerniente al disfrute de permisos de concesión automática.
- g) En lo referente al orden de preferencia en la concesión de licencias y permisos se estará, en lo que no se oponga a lo acordado, a lo dispuesto en la Orden del Cuerpo 18/2010 de 15 de febrero de 2010 o norma posterior que la sustituya.

4. Permuta de día de servicio (calendario laboral de ciclo de trabajo 5S/2F/7S/7F).

Se realizará con sujeción en todo caso a las siguientes prescripciones:

- a) El disfrute de la permuta se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Pacto/Convenio vigente. En el plazo de un año tras la implantación del calendario se revisará la incidencia del número máximo de jornadas de servicio continuadas que se realicen con ocasión del disfrute de la permuta.
- b) Se deberá ostentar idéntico empleo salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.
- c) El tiempo que transcurra desde la fecha en la que se inicia la permuta y la fecha en la que se produzca el intercambio o devolución de la misma no podrá exceder de 4 meses.

5. Turnos y Horario de la jornada laboral

La jornada laboral diaria de prestación de servicio establecida en 8 horas se efectuará en el ciclo 5S/2F/7S/7F de la siguiente forma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Cuerpo:

- Turno de mañana: de 6,30 a 14,30 horas.
- Turno de tarde: de 14,00 a 22,00 horas.

6. Condiciones de disfrute de vacaciones y permisos por exceso de jornada

- a) La licencia de vacaciones anual se fija en 20 días y los permisos por exceso de jornada en 5 días.
- b) La licencia y los permisos se disfrutaran en los períodos, particiones y condiciones fijadas en el Pacto vigente, así como en el marco de las condiciones y limitaciones previstas en el punto 3.

7. Licencias y permisos durante las fiestas del Pilar (de aplicación a todas las unidades policiales).

- a) Durante los días correspondientes a las fiestas del Pilar, no podrá disfrutarse por el personal policial de licencia por vacaciones ni tampoco de permisos por asuntos propios.
- b) La compensación será de jornada por jornada de servicio efectivo.

8. Flexibilidad horaria (de aplicación a todas las unidades policiales).

Se efectuara en los términos acordados por la Corporación y representación sindical en la aplicación de lo establecido en el vigente Pacto para el personal municipal.

9. Aplicación temporal e implantación efectiva del calendario laboral 5S/2F/7S/7F.

- a) El calendario laboral de ciclo de trabajo 5S/2F/7S/7F se implantará de forma efectiva al mismo tiempo que se produzca la unificación de sectores o en su caso la fecha que en función de razones técnicas lo permita.

10. Ratificación del acuerdo.

A petición expresa de las Secciones Sindicales, y en lo que a estas afecta, esta propuesta de acuerdo queda sujeta y supeditada a su ratificación por parte de la plantilla de Policía Local.

Zaragoza, a 16 de abril de 2018.

ANEXO MOTORISTAS

El trabajo que se realiza por el personal adscrito a la Unidad de Motoristas implica la existencia de una serie de factores singulares e implícitos en este puesto de trabajo dentro de la estructura municipal y que han puesto de manifiesto que la constatación de la penosidad deba realizarse desde la consideración de la conveniencia de efectuar adecuaciones en el tiempo de prestación de la jornada, que, por otro lado, al objeto de que no se produzca incidencia o menoscabo en el servicio, podría materializarse en una compensación en horas, que evitaría la coincidencia del personal motorista haciendo uso de esa adecuación del tiempo de jornada en las mismas franjas horarias y permitiría además conocer los datos sobre la utilización de dicha medida de aplicación exclusivamente a esta Unidad de Motoristas.

En este sentido, en el preacuerdo de fecha 14 de febrero de 2018, firmado por la Corporación con la representación sindical, se determina que, una vez logrado el acuerdo de implantación del calendario se efectuará el estudio de la compensación por motivos de penosidad en el desempeño de su puesto de trabajo para la Unidad de Motoristas.

A tal efecto, tras la aprobación del calendario, se constituirá una Comisión paritaria (Corporación-Representación Sindical) que estudiara la aplicación de la citada compensación con arreglo a los siguientes criterios:

A) La valoración de la incidencia de prestación del servicio en moto en la Unidad de Motoristas se establece en una compensación de media hora por jornada trabajada.

B) Para que pueda ser considerada la valoración de la incidencia en la prestación del servicio en la Unidad de Motoristas y se genere la citada compensación será necesario que se realice en moto un mínimo de 7 jornadas efectivas de trabajo al mes. A tal efecto se considerará como jornada efectiva la que tenga una duración como mínimo de 4 horas en moto.

C) El cómputo de la compensación se efectuará mensualmente acumulando las horas resultantes al cuadrante personal de horas de cada policía. Las horas resultantes de esta compensación deberán disfrutarse en el periodo máximo de 1 año desde que se genere y siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

D) Anualmente se realizará el análisis del número de horas que realmente son disfrutadas en compensación de la aplicación de la reducción de jornadas por penosidad en la unidad de Motoristas.

CSL.

CCO.O

UGT

